

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La Parte Recurrente solicitó una versión pública de un establecimiento mercantil con la siguiente información: - Todos las Solicitudes de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal que fueron autorizadas respecto del permiso arriba descrito. - Los Contratos de Cesión de Derechos que fueron la base del o de los Traspasos del Permiso Vecinal descrito, y que fueron Autorizados.- Todos los acuerdos administrativos mediante los cuales se autorizaron o determinaron precedentes, las Solicitudes de Traspaso del permiso arriba descrito.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Debido a que el Sujeto Obligado clasificó parte de la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación de este, la Alcaldía Álvaro Obregón realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Establecimiento mercantil, Clasificación, Información confidencial, Sobreseer.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3901/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

092074822001519, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

[...]

Solicito se me proporcione en versión pública, del establecimiento mercantil ubicado en Emilio Castelar número 149, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, con giro de Restaurante en una superficie de 332 m2 y número de MILGO 4123 de fecha 31 de enero de 2011, a nombre de la sociedad con razón social "Operadora Brismarsei, S.A. de C.V." la siguiente información:

- Todos las Solicitudes de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal que fueron autorizadas respecto del permiso arriba descrito.
 - Los Contratos de Cesión de Derechos que fueron la base del o de los Traspasos del Permiso Vecinal descrito, y que fueron Autorizados.
 - Todos los acuerdos administrativos mediante los cuales se autorizaron o determinaron precedentes, las Solicitudes de Traspaso del permiso arriba descrito.
- [...] [Sic]

Información complementaria:

[...]

En el área de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Miguel Hidalgo. [..][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega a través de la PNT y como medio de notificación electrónico mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2. Respuesta. El doce de julio de dos mil veintidós a través de la PNT, previa plazo de ampliación, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1778/2022, de fecha once de julio, signado por la Subdirectora de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo: esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, siendo la Unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronuncia al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2721/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I.Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos.

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el **Resolución 01/SE-01/CT/AMH/2020** de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

Resolución 01/SE-01/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad** en términos de lo dispuesto en los artículos 159, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en **los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento**, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP. 2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta efectos la notificación de entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsiguientes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

[...] [sic]

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EX CAPILLA DE GUADALUPE DE ESTA ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN AVENIDA PARQUE LIRA NO. 94. COLONIA OBSERVATORIO, C. P. 11860, CIUDAD DE MÉXICO, LA LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ Y ALCALDE, LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, LIC. IVÁN DE JESÚS MONTELONGO ZÚÑIGA, COORDINADOR DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DE LA JEFATURA DE OFICINA DE ESTA ALCALDÍA, — LIC. DAVID GUZMAN CORROVIÑAS, SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ: LIC. MARÍA LUISA DAÑINO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN MIGUEL HIDALGO E INVITADO PERMANENTE: MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ, REPRESENTANTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; DR. GUSTAVO GARCÍA ARIAS, DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DOLORES JANETH HERNÁNDEZ ROSAS, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; FABIOLA MÉNEZ CEDILLO, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, ELIZABETH DELGADO RODRÍGUEZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS. IVÁN GUERRERO SÁNCHEZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN: JORGE ALBERTO ZARAGOZA GONZÁLEZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: LIC. BEATRIZ FRANCISCA CONDE HERNÁNDEZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LIC. MIGUEL ÁNGEL SESMA BÁEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA, LIC. JAVIER GÓMEZ VAZQUEZ, SUPLENTE DE LA COMISIÓN. EN SEGURIDAD CIUDADANA Y C.P. MARIO

ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS, COMO INVITADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES; CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 230 Y 231 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90, 217 Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y; 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y comprobación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2209/2019.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.1342/2018.
6. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Lista de asistencia y comprobación del quórum.

Es uso de la palabra la Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez, en su carácter de suplente del Presidente del Comité y Alcalde, Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con doce (12) integrantes de derecho a voz y voto (2) invitados permanentes y un (01) invitado, se declara instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejercicio 2020.

En uso de la palabra la Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez instruyó al Secretario Técnico a desahogar los subsecuentes puntos del orden del día.

A continuación, en uso de la palabra el Secretario Técnico procedió a desahogar el orden del día.

2. Lectura del orden del día.

Se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019.

En uso de la palabra el Secretario Técnico solicitó al representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorización presentar la propuesta realizada a este Comité de Transparencia para la clasificación de información confidencial relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019.

El representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones manifestó lo siguiente:

“... ”

Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número **R.R.IP.2206/2019**, toda vez que los documentos a proporcionar, que son parte del expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil con denominación “**Maison Kayser Paris**”, contienen información confidencial en su modalidad de datos personales, mismos que de acuerdo a los artículos 6, fracción XII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deben protegerse, se remite la propuesta de versión pública del mismo, solicitando se convoque al Comité de Transparencia con el fin de que se ponga a su consideración y en su caso se valide la clasificación.

La información confidencial contenida en el expediente arriba señalado se describe a continuación con fundamento: Artículos 1 y 2 fracción III y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

<i>EXPEDIENTE "MAISON KAYSER PARIS"</i>		
<i>Pág</i>	<i>Datos personales testados</i>	<i>Clasificación</i>
1	<i>Nombre de autorizados, domicilio, firma de quien recibe documento original.</i>	<i>D. Identificativos</i>
3	<i>Nombre de autorizados, firma de quien recibe documento original.</i>	<i>D. Identificativos</i>
5	<i>Nombre de autorizados, domicilio, firmas de quien recibe documento original.</i>	<i>D. Identificativos</i>
7	<i>Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma numero de credencial INE</i>	<i>D. Identificativos</i>
11	<i>Numero de IFE, correo electrónico, nombres de autorizados, domicilio,</i>	<i>D. Identificativos</i>
13	<i>Numero de predial, y número de cuenta de agua</i>	<i>D. Patrimoniales</i>
17	<i>Correo electrónico, numero de credencial para votar, nombres de autorizados, domicilio, teléfono</i>	<i>D. Electrónicos</i>
19	<i>Teléfono, numero de predial y número de cuenta de agua</i>	<i>D. Identific. - Patrim</i>
21	<i>numero de predial y número de cuenta de agua</i>	<i>D. Patrimoniales</i>
25	<i>Nombre de autorizados, domicilio.</i>	<i>D. Identificativos</i>
27	<i>Nombre de autorizados, domicilio.</i>	<i>D. Identificativos</i>
29	<i>Nombre de autorizados, domicilio.</i>	<i>D. Identificativos</i>

2020, SÍNDICO DE LEONIS VILANO, BENEFICIARIO PAGO DE LA FOLIO

31	Nombre de autorizados, domicilio, firma de quien recibe documento original.	D. Identificativos
33	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma numero de credencial INE	D. Identificativos
35	Nombre de autorizados, domicilio, firma de quien recibe documento original.	D. Identificativos
37	Nombre de autorizados, domicilio.	D. Identificativos
39	Nombre de autorizados, domicilio.	D. Identificativos
41	Nombre de autorizados, domicilio.	D. Identificativos
43	Nombres de socios	D. Identificativos
47	Numero de folio de identificación	D. Identificativos
51	Firma	D. Identificativos
57	Numero de predial	D. Patrimoniales
59	Numero de predial	D. Patrimoniales
60	Numero de predial	D. Patrimoniales
61	Número de predial, nombre y firma de quien recibe documento	D. Identific - Patrim
63	Numero de predial	D. Patrimoniales
64	Numero de predial	D. Patrimoniales
67	Fotografía, R.F.C. Curp.	D. Identificativos
71	Nombre de solidaria obligada,	D. Identificativos
81	Cantidades monetarias, nombre del solidario obligado, domicilio particular,	D. Identific - Patrim
87	Firmas	D. Identificativos
91	Nombres de asociados	D. Identificativos
93	Cantidad de capital social, valor de acciones,	D. Patrimoniales
98	Nombre de persona	D. Identificativos
99	Nombres de personas.	D. Identificativos
112	Nombre de persona	D. Identificativos
113	Nombres de personas	D. Identificativos
114	Cantidades monetarias de capital, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, nombres.	D. Patrim - Identif
118	Nombre, sexo, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfonos, correo electrónico, curp, de personas	D. Identificativos
119	Nombre, sexo, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfonos, correo electrónico, curp, de personas	D. Identificativos
120	Nombre y firmas de particulares	D. Identificativos
125	Nombres de asociados	D. Identificativos
126	Edad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio y RFC, de representante legal	D. Identificativos

127	Clave única de registro poblacional, registro federal de contribuyentes, del representante legal	D. Identificativos
133	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma numero de credencial para votar	D. Identificativos
135	Nombre de autorizados, domicilio, firma de quien recibe documento original.	D. Identificativos
137	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma numero de credencial INE	D. Identificativos
139	Correo electrónico y numero de credencial INE del representante legal, nombres de autorizados domicilio	D. Identificativos

En uso de la voz el Secretario Técnico preguntó a los miembros del Comité si tenían algún comentario al respecto.

El representante de la Dirección Ejecutiva Jurídica señaló que es poco común en los cuales los particulares requieren copia certificada de los expedientes de los establecimientos mercantiles y que aún y cuando el particular no requiere señalar para que se deben proteger los datos confidenciales por lo que se requiere que el Comité de Transparencia apruebe la versión pública para proteger esta información confidencial, con el fin de garantizar el derecho del particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP. 2206/2019, en los términos presentados por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía aprobándose por unanimidad de los miembros presentes.

Resolución 01/SE-01/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad** en términos de lo dispuesto en los artículos 159, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP. 2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

4. **Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2209/2019.**

En uso de la palabra el Secretario Técnico solicitó al representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones presentar la propuesta realizada a este Comité de Transparencia para la clasificación de información confidencial relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP. 2209/2019.

El representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se da **CUMPLIMIENTO** al orden arriba citado.

Toda vez que los documentos a proporcionar, que son parte de los expedientes conformados abiertos a la operación de establecimiento mercantil que obtuvieron permiso de impacto Vecinal en el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 1 de mayo de 2019, contienen información confidencial en su modalidad de datos personales, mismos que de acuerdo a los artículos 6, fracción XII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deben protegerse, se remite la propuesta de versión pública del mismo, solicitando se convoque al **Comité de Transparencia** con el fin de que se ponga a su consideración y en el case se valide la clasificación.

La información confidencial contenida en los Certificados de Uso de Suelo se describe a continuación con fundamento: Artículos 1 y 2 fracción III y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Num	Denominación	Domicilio	Núm de Certificado	D. P. Testados	Clasificación
1	LA COPERACHA	MARINA NACIONAL 260 LOC 1 ANAHUAC	1980-151SAT18 (19-01-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
2	LA TASCANA DEL MONTANEZ	CDA. DE PALOMAS- 22 LOCAL 001-C COL. REFORMA SOCIAL	31074- 151VEJO18 (31-05-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
3	SUITES VIRGILIO	VIRGILIO NUM. 7 SUITES COL POLANCO SECCION III	31020- 151MOAR18 (31- 05-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
4	SUITES EMILIO CASTELAR	EMILIO CASTELAR NUM. 107, SUITES, COL. POLANCO SECCION III	34919- 151MOAR18 (18- 06-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
5	LA CASA DE TONO	JAIME BALMES NUM. 11, LOCAL 17, COL. POLANCO SECCION I	21096- 151FLRA19 (28- 05-2019)	Núm. Cuenta Predial, nombre y firma	D. Patrimonial, D. Identificativo
6	COORPORATIVO EUROPEO CASSATI, S.A. DE C.V.	EJERCITO NACIONAL NUM. 453, COL. GRANADA	BAS/1497.2608 (17-09-2018)	Núm. Cuenta Predial, nombre y firma	D. Patrimonial, D. Identificativo

7	KOMA	PASEO DE LAS PALMAS NUM.781, INT. S 1-C, COL. L. DE CHAPULTEPEC SEC IIII	5152-151ORTI18 (01-02-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
8	URBINA 104	LUIS G. URBINA NUM. 104, COL. POLANCO SECCION III	24772-151SAIR18D (17-7-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
9	"FIERA"	PASEO DE LAS PALMAS NUM. 530, INT.302-A COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECC. IIII	43830-151RILU18 (22-08-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
10	FISHER'S PALMAS	AV. PASEO DE LAS PALMAS, NUM. 781, INT. S 2-H, COMERCIO II COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION III	47178-151ALAR18 (16-08-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
11	TORI KUMOTO	MONTE EVEREST NUM. 635, LOC.1 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	037429 ⁽¹⁾ (15 NOV 1991)	Núm. Cuenta Predial, nombre, domicilio y firmas	D. Patrimonial, D. Identificativo
12	INMOBILIARIA ZAGO, S.A DE C.V	MONTE EVEREST NUM. 635, LOC.1 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	037429 ⁽¹⁾ (15 NOV 1991)	Núm. Cuenta Predial, nombre, domicilio y firmas	D. Patrimonial, D. Identificativo
13	NOSTOS	MONTE EVEREST NUM. 635, LOC.1 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	037429 ⁽¹⁾ (15 NOV 1991))	Núm. Cuenta Predial, nombre, domicilio y firmas	D. Patrimonial, D. Identificativo
14	LOVELI	MONTE EVEREST NUM. 635, LOC.1 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	037429 ⁽¹⁾ (15 NOV 1991)	Núm. Cuenta Predial, nombre, domicilio y firmas	D. Patrimonial, D. Identificativo
15	INMOBILIARIA ZAGO, S.A DE C.V.	MONTE EVEREST NUM. 635, LOC.1 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	037429 ⁽¹⁾ (15 NOV 1991)	Núm. Cuenta Predial, nombre, domicilio y firmas	D. Patrimonial, D. Identificativo
16	CIPRIANI	AVENIDA PRESIDENTE MASARYK NUM. 311 LOC. 7 COL. POLANCO SECCION IV	⁽²⁾ 25231-151VAMA14 (9-5-2014)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
17	CIPRIANI MASARYK	AVENIDA PRESIDENTE MASARYK NUM. 311 LOC. 1 COL. POLANCO SECCION IV	⁽²⁾ 25231-151VAMA14 (9-5-2014)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

18	URBAN FORK TRADEMARKS, S.A DE CV	TEMISTOCLES NUM. 59 COL. POLANCO SECCION IV	35832-181KUKA12 (8-11-2012)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
19	RESTAURANTE PALOMINOS	PASEO DE LAS PALMAS NUM. 340 LOC. 1 PB COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION III	12192-15GUSA18 (11-4-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
20	COCINA ABIERTA	BOSQUE DE DURAZNOS NUM. 39 LOCAL B-24 COL. BOSQUE DE LAS LOMAS	69092-151ANMA17 (19-2-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
21	PUERTO BANUS	PASEO DE LAS PALMAS NUM. 340 LOCAL 4 PB LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION III	6896-151REFE18 (12-2-2018)	Núm. Cuenta Predial	D. Patrimonial
22	ENO	BOULEVARD MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NUM. 303 LOC "A" COL. GRANADA	6660-151LOJU18 (9-2-2018)	Núm. Cuenta Predial, nombre y firma	D. Patrimonial, D. Identificativo

El Secretario del Comité preguntó a los participantes si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios al respecto, se sometió a votación la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2209/2019, en los términos presentados por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía **aprobándose por unanimidad de los miembros presentes.**

Resolución: 02/SE-01/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones consistente en los datos personales relativos al número de cuenta predial, nombre, firma y domicilio contenidos en el expediente referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP.2209/2019, relativo a la solicitud de información 0427000061319, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

5. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial por parte de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.1342/2018.

En uso de la palabra el **Secretario Técnico** solicitó al representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones presentar la propuesta realizada a este Comité de Transparencia para la clasificación de información confidencial relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.1342/2018.

El representante de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones manifestó lo siguiente:

“En atención a su particular con **No. AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/OF/239** de fecha 13 de enero del presente año, a través del cual se hace del conocimiento que a través del oficio **INFODF/DAJ/SCR/420/2019** de fecha 20 de diciembre de 2019 por medio del cual la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) a través del cual ordena se dé el cumplimiento definitivo a la **RESOLUCIÓN** al recurso de revisión arriba señalado.

Atendiendo dicha petición, para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número **R.R.IP.1342/2018**, se pone a disposición del particular **55 copias simples en versión pública en forma digital** del expediente conformado para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto por la Razón Social **GRUPO SICEGAR S.A. DE C.V.** ubicado en **AVENIDA EJERCITO NACIONAL MEXICANO NUMERO 980 LOCAL 227 COLONIA LOS MORALES, C.P. 11510** en esta demarcación territorial.

Toda vez que los documentos a proporcionar, que son parte del expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil antes señalado, contienen información confidencial en su modalidad de datos personales, mismos que de acuerdo a los artículos 6, fracción XII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deben protegerse, se remite la propuesta de versión pública del mismo, solicitando se convoque al Comité de Transparencia con el fin de que se ponga a su consideración y en su caso se valide la clasificación.

La información confidencial contenida se describe a continuación con fundamento: Artículos 1 y 2 fracción III y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

EXPEDIENTE "GRUPO SICEGAR S.A. DE C.V."		
Pag	Datos personales testados	Clasificación
2	Folio de identificación oficial, Nombre de autorizados, domicilio.	D. Identificativos
5	Firma del representante legal	D. Identificativos
6	Nombres de la arrendadora, y nombre del arrendatario, firmas, cantidades monetarias.	D. Identific. - Patrim
7	Nombres de la arrendadora, y nombre del arrendatario, firmas, cantidades monetarias, domicilio	D. Identific. - Patrim
8	Domicilios, firmas, RFC de la arrendataria	D. Identificativos
9	Firmas	D. Identificativos
10	Firmas	D. Identificativos
11	Firmas	D. Identificativos
12	Firmas	D. Identificativos
13	Firmas	D. Identificativos
14	Firmas	D. Identificativos
15	Firmas	D. Identificativos
16	Firmas	D. Identificativos
17	Firmas	D. Identificativos
18	Firmas	D. Identificativos
19	Nombre y firmas de arrendador, arrendatario y testigos	D. Identificativos
21	Nombres de comparecientes	D. Identificativos

23	Cantidad de capital social	D. Patrimoniales
17	Correo electrónico, número de credencial para votar, nombres de autorizados, domicilio, teléfono	D. Electrónicos
28	Cantidad monetaria, valor de acciones, nombre de comisario domicilio y generales.	D. Identific.- Patrim
29	RFC, generales de asociados, curp, nombres	D. Patrimoniales
32	Nombre	D. Identificativos
33	Nombre	D. Identificativos
34	Nombres de comparecientes.	D. Identificativos
35	Nombre de empresario, generales, curp.	D. Identificativos
36	Nombres y número de credencia INE	D. Identificativos
37	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma número de credencial INE	D. Identificativos
38	Nombre y cantidad monetaria.	D. Identific.- Patrim
39	Nombre	D. Identificativos
42	RFC, clave curp, fecha de nacimiento del representante legal	D. Identificativos
43	Cantidades monetarias	D. Patrimoniales
44	Cuenta predial	D. Patrimoniales
46	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma número de credencial INE	D. Identificativos
47	Fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, firma clave de Pasaporte	D. Identificativos
48	Fotografía, nombre, domicilio, sexo, edad, nacionalidad, curp. Clave elector, firma número de credencial INE	D. Identificativos
57	RFC, clave curp, fecha de nacimiento del representante legal	D. Identificativos

En uso de la voz el Secretario Técnico preguntó a los miembros del Comité si tenían algún comentario al respecto.

En tal tenor, el Director Ejecutivo Jurídico, señaló que se sugiere que la Unidad de Transparencia oriente a los particulares que se requieran copias certificadas de expedientes para ejercer alguna acción jurídica que acuda a la Dirección Ejecutiva Jurídica para que se le asesore y dar alternativas para obtenerlas, ya que normalmente estos documentos se entregan en versión pública por contener información confidencial.

El Secretario Técnico señaló que la Ley establece la obligación y facultad de la Unidad de Transparencia de asesorar a los particulares, lo cual se realiza con las personas que ingresan las solicitudes de manera presencial en la Unidad de Transparencia, con el fin de darles opciones para obtener la información o tipo de documentación que requieren mediante el ejercicio del derecho de información de ejercicio de derechos ARCO o bien, mediante un trámite o servicio ofrecido por la Alcaldía.

Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al incumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.1342/2019, en los términos presentados por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía, **aprobándose**

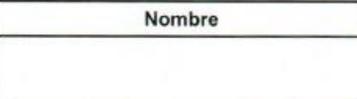
por mayoría de los miembros presentes y una abstención por parte del suplente del Comisionado de Seguridad Ciudadana.

Resolución: 03/SE-01/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia, **acuerda por mayoría** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al folio de identificación oficial, nombre, domicilio, firma de particular, cantidades monetarias, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidad de capital social, correo electrónico, número de credencial para votar, domicilio, teléfono, cantidad monetaria, valor de acciones, Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, cuenta predial, fotografía y clave de pasaporte contenidos en el expediente, referidos en la respuesta al incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP.1342/2018, relativo a la solicitud de información 0427000170719, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

6. Cierre de Sesión.

La **Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez**, indicó que una vez desahogados todos y cada uno de los puntos de orden del día de esta Sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero del dos mil veinte, se declararon concluidos los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no sin antes agradecer a todos los asistentes por su participación y aportaciones.

Firman y rubrican, los que en ella intervienen.

No.	Cargo	Nombre	Suplente
1	PRESIDENTE	 Lic. Victor Hugo Romo de Vivar Guerra. Alcalde en Miguel Hidalgo	 Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez Celo de Confianza de la Alcaldía
2	SECRETARIO TÉCNICO	 Lic. David Guzmán Corroviñas. Subdirector de Transparencia	
3	INVITADO PERMANENTE	 Lic. José Arturo Rivera Gómez Titular del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo	 Lic. Mario Luiso Damiro López

"ZUZU, año de Leona vicario, Benemerita Madre de la Patria"

4	INVITADA PERMANENTE	 Mtra. Kandy Vázquez Benitez Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales	
5	VOCAL	Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez Jefa de Oficina de la Alcaldía	 Luis Mondragón CTCCC
6	VOCAL	Dr. Hegel Cortés Miranda Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Ma. de la Luz González Jed Control y Seguimiento Julian Yang
7	VOCAL	Lic. Luis Rodrigo Tapia Sánchez Director General de Administración	 Lic. Jorge A. Enciso Gbc Lic. Nancy Téllez
8	VOCAL	Lic. Julia Bonetti Mateos Directora General de Obras	
9	VOCAL	Lic. Salvador Morales Pérez Director General de Desarrollo Social	 Dolores Janet Hernández Rosas
10	VOCAL	C. Oscar Figuerola Carlos Coordinador de Comunicación Social	
11	VOCAL	 Dr. Gustavo García Arias Director Ejecutivo Jurídico	

2020, año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria

12	VOCAL	Lic. Gonzalo Pedro Rojas Arredón Director Ejecutivo de Servicios Urbanos	<i>Gonzalo Pedro Rojas Arredón</i>
13	VOCAL	Lic. Miguel Ángel Sesma Báez Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia	<i>Miguel Ángel Sesma Báez</i>
14	VOCAL	Lic. Ulises Labrador Hernández Magro Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	<i>Ulises Labrador Hernández Magro</i> Lic. Ulises Labrador Hernández Magro Apoyo Administrativo
15	VOCAL	Lic. Daniel Pacheco Ibarra Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano	<i>Daniel Pacheco Ibarra</i> Mtra. Fabiola Alencor Cochito Coordinadora de DISCOPU y Evaluación del Programa
16	VOCAL	Lic. Abraham Borden Camacho Comisionado en Seguridad Ciudadana	<i>Abraham Borden Camacho</i> Javier Gómez Vázquez Subdirector de P. Inmediata
17	VOCAL	Lic. Angie Ariadna Villa Villanueva Directora de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos	<i>Angie Ariadna Villa Villanueva</i>
18	VOCAL	Lic. Benjamín Ayala Domínguez Director de Vinculación	<i>Benjamín Ayala Domínguez</i> IVAN SUAREZ SALAS JUD DE VINCULACION SUPLENIENTE
19	INVITADO	C.P. Mario Alberto Hernández Salas Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones	<i>Mario Alberto Hernández Salas</i>

2020, año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria

ESTA FOJA ES LA ÚLTIMA PERTENECIENTE AL PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL MISMO AÑO.

• **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2721/2022.**

[...]

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos

físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se informa al interesado, con base a las facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se localizó la información requerida con relación al domicilio ubicado en CALLE EMILIO CASTELAR NÚMERO 149, COLONIA POLANCO SECCION III, C.P. 11560 de esta demarcación.

Atento a lo anterior se adjunta al presente oficio de respuesta, en formato electrónico, 12 (doce) copias simples, de los documentos encontrados, los que por contener datos personales, consistentes en: nombres y firmas de particulares, domicilios, correos electrónicos, nacionalidad, número de credencial para votar, que de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, los datos personales contenidos en las documentales se clasifican como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La

información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

“Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...”

“LINEAMIENTOS GEENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier

otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

- III. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- XI. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

...”

Por tal motivo se requiere testar los datos personales, en el tenor siguiente:

Dato Personal	Fundamento Legal	Categoría	Ubicación
Nombres y firma de particulares	Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <i>Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i>	Identificativo	Página 1
Nombre de particular,		Identificativo	Página 3
Nombres de particulares, correo electrónico y domicilio		Identificativo	Página 5
Domicilio y teléfono de particular		Identificativo	Página 6
Nombres de particulares, correo electrónico y número de credencial para votar		Identificativo	Página 7
Nombre de particular		Identificativo	Página 8
Nombre y domicilio del interesado		Identificativo y patrimonial	Página 9
Nombres de particulares, correo electrónico y número de credencial para votar, domicilio y teléfono		Identificativo	Página 10

[...][Sic]

2020

Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
 Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones
 Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020
 AMH/DGGAJ/DERA/ 3042/2020
 ASUNTO: AUTORIZACIÓN

C. [REDACTED]
 Interesado en la **Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal con Folio Único de Trámite MHAVACT2020-03-2400298457**
Emilio Castelar N° 149, Colonia Polanco III Sección,
C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Visto, el contenido de la **Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal**, ingresada a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el **24 de marzo de 2020**, por el **C. [REDACTED]** a la que le correspondió el Folio Único de Trámite: **MHAVACT2020-03-2400298457**, tomando en consideración lo siguiente, se resuelve:

RESULTANDO

1.- Derivado del análisis realizado a la **Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal**, con Folio Único de Trámite **MHAVACT2020-03-2400298457**, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el día **24 de marzo de 2020**, se emitió el oficio de prevención número **AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/AQD/2363/2020**, de fecha **06 de julio de 2020**, mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3, 4 y 5, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracción X, 12 fracción XI; inciso a) fracción III y Transitorio Vigésimo Segundo tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, IV, X, XVI y XIX, 6 fracción XI, 11, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones XI y XII, 32 fracciones VI, VII, VIII y IX, 40, 71 fracciones I y II, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 191 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 6 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2019; se le previno para que acreditara lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones IX, XII, XIII, XXII y XXVII, la fracción VII y 33 fracciones III y VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como los artículos 34 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México.

2.- Conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para el desahogo de la prevención, contó con un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, la cual fue notificada el día 11 de febrero de 2021.

Alcaldía Miguel Hidalgo
 Av. Parque Lira 94, colonia Observatorio,
 C.P. 11560, CDMX. Tel: (55) 5276-7700

Recibi original
 [REDACTED]

EL/IMMUNDOCS: Nombres de particulares, firma de particular. De conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Países Obligados de la Ciudad de México, y el artículo 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de México.

ESTADO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOAYCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

de noviembre de 2020, la notificación surtió efectos el día 12 de noviembre de 2020, por tanto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el término para desahogar la prevención corrió del 13 al 20 de noviembre de 2020, siendo el caso que, el día 18 de noviembre de 2020 se ingresó en la Ventanilla Única de esta Alcaldía un escrito firmado por el [REDACTED] a través del cual se desahoga la prevención descrita.

CONSIDERANDO

I.- El Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones es competente para resolver sobre la solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3, 4 y 5, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracción X, 12 fracción XI; inciso a) fracción III y Transitorio vigésimo segundo tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; fracciones I, IV, IX, X, XVI y XIX, 6 fracción XI, 11, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones XI y XIII, 32 fracciones VI, VII, VIII y IX, 40, 71 fracciones I y II, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones IX, XII, XIII, XXI y XXIV, 8 fracción VII y 33 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal con aplicación en la Ciudad de México; 191 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 6 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019.

2.- De conformidad con lo que se avienta en los Resultandos 1 y 2 de la presente resolución, esta Autoridad determina que la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) el día 24 de marzo de 2020, a la que le correspondió el Folio Único de Trámite **MHAVACT2020-03-2400298457**, respecto del establecimiento mercantil con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de **332.00 m²**, ubicado en **Emilio Castelar N° 149, Colonia Polanco III Sección, C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, cumple con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con aplicación en la Ciudad de México, por las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. Derivado del análisis realizado al establecimiento mercantil ubicado en **Emilio Castelar N° 149, Colonia Polanco III Sección, C. P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad De México**, cuenta con la Revalidación de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con Folio Único de Trámite **MHAVREV2020-01-3100293453**, de fecha 11 de enero de 2020, a la que le revalidó el No. de Oficio AMH/DGGAJ/DERA/1785/2020, de fecha 04 de junio de 2020, mismo que le permite al [REDACTED] desarrollar el giro mercantil de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de **3320.00 m²**.

II. Del análisis realizado al establecimiento mercantil mediante la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el día 24 de marzo de 2020, a la que le correspondió el Folio Único de Trámite **MHAVACT2020-03-2400298457**, referente al establecimiento mercantil descrito en el párrafo que antecede, existe y exhibe el documento legislativo de dominio consistente en el contrato de cesión de derechos, de fecha 20 de marzo del año 2020. Finalmente, se declara bajo protesta de decir verdad, que las condiciones del Permiso no han cambiado.

3.- Debiendo constar la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal con aplicación en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

S: Nombre de particular. De conformidad con los artículos 6 fracciones III, XXII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 109, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia e Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y el artículo 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



"Artículo 33. Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar la Solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Que las condiciones señaladas en el Permiso original no han variado;
- IV. Denegada;
- V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- VI. Fecha de celebración del contrato traslativo de dominio y nombre de las partes".

Siendo el caso que, la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal que nos ocupa, enuncia los datos que con antelación se citan; desprendiéndose de ello, que esta Autoridad debe de atender el principio de buena fe consignado en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra nos dice lo siguiente:

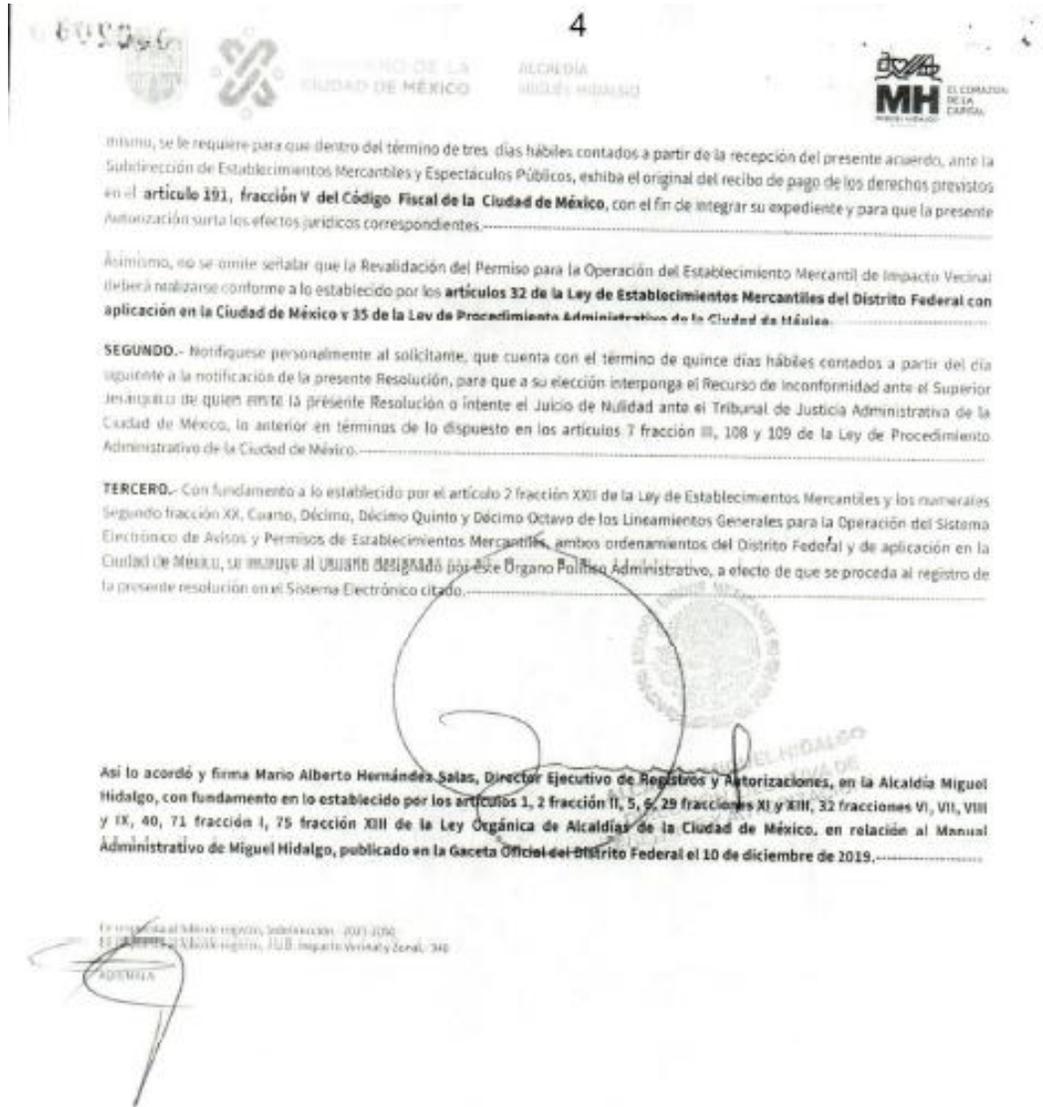
"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Los manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetos al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellas que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe".

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3, 4 y 5, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracción X, 12 fracción XI; inciso a) fracción III y Transitorio Vigésimo Segundo tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII, 6 fracción XI, 11, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones XI y XIII, 32 fracciones VI, VII, VIII y IX, 40, 71 fracciones I y II, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 1, 2 fracciones IX, XII, XIII, XXII y XXXI, 4 fracción VII y 33 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal con aplicación en la Ciudad de México; **191 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México**, el Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones;

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por **AUTORIZADA** la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, a la que le correspondió el Folio Único de Trámite **MNAVACT2020-03-2400298457**, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles el día 24 de marzo de 2020, por el C. [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil con giro mercantil de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 332.00 m2**, ubicado en **Calle Castelar N° 149, Colonia Polanco III Sección, C. P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad De México.** Así



5

SLAPEM Admin

Información del Trámite

Folio Único del Trámite:	MHAVACT2020-03-2400298457	Clave Única del Establecimiento:	MH2014-01-20AVV00102244
Documento a Obtener:	Aviso	Tipo de Trámite:	Actualización
Tipo de Registro del Caso:	Traspaso		
Nombre del establecimiento mercantil:	LE MAT		

Datos del Interesado (Titular del establecimiento mercantil)

Persona Moral

Razón Social: [REDACTED]

Escritura Pública del Acta Constitutiva

Número del acta: 25, 270 Fecha del acta: 01/12/2009

Nombre notario: JOSE GOÑI DIAZ

Número del notario: 80 Entidad federativa notaria: Distrito Federal

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Comercio:

Folio o Número: [REDACTED] Fecha de Registro: 08/02/2010

Entidad federativa: Distrito Federal

Datos del Representante Legal

Nombre(s): GRACIELA Apellido paterno: OLMEDO

Apellido materno: TERROBA Email: [REDACTED]

¿El solicitante es extranjero?: No

Identificación oficial: Instituto Federal Electoral Folio de la identificación: [REDACTED]

Instrumento con el que acredita la representación

Tipo de Instrumento: Poder Notarial Folio: 172, Número: 847

Nombre Notario: JESUS CASTRO FIGUERA

Número del Notario: 38 Entidad Federativa Notaria: Distrito Federal

Nombre de los autorizados para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] Nombre de los autorizados para realizar trámites y gestiones: [REDACTED]

Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos

Calle: [REDACTED] No. Exterior: [REDACTED]

No. Interior: [REDACTED] Delegación: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

EL/LOS/DOS Nombre de particulares, correo electrónico y domicilio. De conformidad con los artículos 10, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Colonia: Polanco III Sección 7
 Código Postal: Otro
 Especificar código postal: 11560
 Teléfono: [Redacted]

Persona Física
 Apellido paterno: [Redacted] Apellido materno: [Redacted]
 Nombre(s): [Redacted]
 Email: [Redacted]

Identificación oficial: Instituto Federal Electoral Folio de la identificación: [Redacted]

Gestión Trámite
 Etapa: Cerrado Autorizado
 Permiso Entregado: ui-button

Fundamento Jurídico del Pago:
 ARTÍCULO IVI FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Monto de pago: Comprobante de Pago Recibido:
 Folio pago derechos:
 Oficina Receptora del Pago de Derechos: Seleccione...
 Establecimiento de corrección:
 Causa de inconsistencia:

Modificación de la prevención:
 PERSONA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 Y 41 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 10 APARTADO A FRACCIÓN III, 32 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN RELACION CON EL 65 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ORDENAMIENTOS DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Comentarios internos:

Tiempos de respuesta
 Fecha / Hora de apertura: 24/03/2020 10:50

Fecha cambio de Abierto a Prevención:	02/10/2020 12:09	Días de Abierto a Prevención:	191
Fecha cambio Prevención a Cerrado Autorizado:	26/01/2021 15:38	Días de Prevención a Cerrado Autorizado:	116

Comentarios internos:
 Comentario 1:
 Fecha: 26/01/2021
 Usuario: [Redacted]
 Comentario: TRAMITE AUTORIZADO A TRAVES DEL OFICIO AMH/DGGAJ/DERA/1042/2020, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, FIRMADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, SUJETO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 191 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10

SOLO PARA PERSONAS MORALES (Trámites anteriores)

Razón Social: [REDACTED]

Escritura Pública del Acta Constitutiva Número: 25,270 Fecha: 01/12/2008

Notario: JOSE GONZALEZ DIAZ

Número: 80 Entidad Federativa: Distrito Federal

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Folio o Número: 413894-1

Fecha: 08/02/2010 Entidad Federativa: Distrito Federal

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno: [REDACTED]

Apellido materno: [REDACTED]

Nombre(s): [REDACTED]

Identificación Oficial Vigente: Instituto Federal Electoral

Número: [REDACTED]

Dirección de correo electrónico: [REDACTED]

Instrumento con el que acredita la representación: Poder Notarial

Nombre: JESUS CASTRO FIGUEROA

Número: 36 Entidad Federativa: Distrito Federal

Nombre de los autorizados: [REDACTED]

Para otorgar y recibir notificaciones y documentos: [REDACTED]

Para realizar trámites y gestiones: [REDACTED]

DATOS DEL INTERESADO (Nuevo titular)

Apellido paterno: [REDACTED]

Apellido materno: [REDACTED]

Nombre(s): [REDACTED]

Identificación Oficial Vigente: Instituto Federal Electoral

Número: [REDACTED]

Dirección de correo electrónico: [REDACTED]

Domicilio para Otorgar y Recibir Notificaciones y Documentos:

Calle: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

C.P.: [REDACTED] Delegación: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

EN SU CASO:

Nacionalidad: [REDACTED]

Fecha de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trata: [REDACTED]

Fecha de vencimiento: [REDACTED] Folio del documento: [REDACTED]

Documento por el que se acredita la legal estancia: [REDACTED]

11

SOLO PARA PERSONAS MORALES (Nuevo Solar)

Razón Social: _____
Escritura Pública del Acto Constitutivo Número: _____ Fecha: _____
Notario: _____
Número: _____ Entidad Federativa: _____
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Folio o Número: _____
Fecha: _____ Entidad Federativa: _____

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno: _____
Apellido materno: _____
Nombre(s): _____
Identificación Oficial Vigente: _____
Número: _____
Dirección de correo electrónico: _____
Documento con el que acredita la representación: _____
Número: _____
Número: _____ Entidad Federativa: _____
Nombre de los autorizados: _____
Para oír y recibir notificaciones y documentos: _____
Para realizar trámites y gestiones: _____

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Número de Permiso/Aviso para la Operación de Establecimientos Mercantiles: _____
Epo de impacto del establecimiento: Vecinal (x) Zonal () Bajo Impacto ()
Fecha de Expedición o registro: 31/01/2011 Folio: MS-00-A171

LE MAT
Denominación o Nombre Comercial: _____
Calle: EMILIO CASTELAR
A.C.: 149 Interojo: _____
Cruzam: Polanco El Secojo
C.P.: 11560 Delegación: Miguel Hidalgo
Teléfono: _____

Superficie en m²: 302

Giro Mercantil
Restaurantes - RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Documento Tránsito de Dominio: CESIÓN DE DERECHOS
Fecha: 20/03/2020

12

UBICACIÓN

El establecimiento se localiza entre las calles:
LAFONTAINE
Y
PEDRO CALDERÓN DE LA BARCA
a _____ metros de distancia de la esquina más cercana, que es la de la calle:
LAFONTAINE

Nomenclatura de todas las calles que limitan la manzana, la distancia del establecimiento con las esquinas próximas, medidas del frente o frentes: 25.25 MTS. 5 MTS
HEURBA HERRERA, CALLE
y orientación: Sur-Poniente

¿Existen más establecimientos en la manzana?

REQUISITOS

Formulario BMO-01 debidamente llenado en el Sistema, con la siguiente información:

- Clave única e irrevocable otorgada por el Sistema.
- Nombre o razón social del solicitante.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Dirección de correo electrónico.
- Determinación o nombre comercial del establecimiento mercantil.
- Ubicación del establecimiento mercantil.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que las condiciones señaladas en el Aviso o Permiso original no han variado.
- Datos del documento baseativo de dominio y nombres de las partes.
- La **AL UBICACIÓN DE LA MANZANA SIGUE EN AVISO DE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA CON IDENTIFICACIÓN Y FIRMA PERSONAL MORAL DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

En caso de:

- Que el interesado sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trata.
- Que el establecimiento mercantil opere en giro de depósito, custodia o de depósito a plazo, los datos del cumplimiento del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora, y
- Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la copia certificada de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal artículos 2, fracciones II; XXVI, 6 fracción I inciso a); 33 y 40 fracción I.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 32 a 35, 37, 38 fracción VI, 40 a 42, 44, 46, 49, 54, 71 a 74 y 80.
Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 181, fracción V.

VIGENCIA

La establecida en el Permiso, que deberá renovarse a su vencimiento.
Permanente para el Aviso.

EL PRESENTE ACUSE DE RÉCIBO DEL SISTEMA DEBERÁ IMPRIMIRSE, FIRMARSE Y COLOCARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

3. Recurso. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal, ya que, si bien es cierto los documentos solicitados pueden contener datos personales,

también lo es que se requirió LA VERSIÓN PÚBLICA de los mismos, es decir, la autoridad debió proporcionar la información testando únicamente los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin embargo, se me negó dicha información, lo que implica la violación al principio de máxima publicidad. [...] [Sic]

4. Admisión. El cuatro de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio AMH/JO/CTCRyCC/UT/2174/2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3901/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promoverte en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal| ya que, si bien es cierto los documentos solicitados pueden contener datos personales, también lo es que se requirió LA VERSIÓN PÚBLICA de los mismos, es decir, la autoridad debió proporcionar la información testando únicamente los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin embargo, se me negó dicha información, lo que implica la violación al principio de máxima publicidad.” (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite oficio número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/3214/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, al cual se adjunta versión pública de los documentos que dan cuenta de lo solicitado por la parte recurrente, localizados por el área tras una búsqueda exhaustiva y razonada.

Al respecto, no es óbice señalar la expresa solicitud del hoy recurrente de la documentación en versión pública lo que, para todos los casos; se define como el documento o expediente en el que se da a acceso a la información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas, sin que esto haga mella en el seguimiento del principio de máxima publicidad, contenido en el apartado A, fracciones I y II, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado por el artículo 8 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública como se lee a continuación: “Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

Sobre el particular, se rescata la exposición de motivos realizada por la Dirección Ejecutiva en comento en el que señala los datos personales, los cuales son reservados como confidenciales de conformidad con los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la fracción IX, del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Artículo 62 de los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual señala lo siguiente:

"...se adjunta al presente oficio de respuesta, en formato electrónico, 12 (doce) copias simples, de los documentos encontrados, los que por contener datos personales, consistentes en: nombres y firmas de particulares, domicilios, correos electrónicos, nacionalidad, número de credencial para votar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 188 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesario la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia." (Sic)

En este sentido, en la respuesta emitida por el área se fundamenta y motiva adecuadamente la clasificación de la información como confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, no solo refiriendo, sino desglosando y citando la fundamentación normativa con suficiencia. Además, haciendo un listado de la información clasificada, así como aportando la ubicación de los datos dentro de las documentales remitidas, haciendo manifiesto que el actuar de este Sujeto Obligado tiene como directriz lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICARLOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remiten las siguientes documentales:

- **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-01/CT/AMH/2020**. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registros Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP.2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

Con las documentales remitidas se da respuesta a la solicitud de origen, en los términos en que fue formulada.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...][sic]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- **Oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/3214/2022**, de fecha 12 de agosto de dos mil veintidós.

[...]

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se emite la presente RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud indicada:

Atento a lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se informa al interesado, con base a las

facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se localizó la información requerida con relación al domicilio ubicado en CALLE EMILIO CASTELAR NÚMERO 149, COLONIA POLANCO SECCION III, C.P. 11560 de esta demarcación.

Atento a lo anterior se adjunta al presente oficio de respuesta, en formato electrónico, 12 (doce) copias simples, de los documentos encontrados, los que por contener datos personales, consistentes en: nombres y firmas de particulares, domicilios, correos electrónicos, nacionalidad, numero de credencial para votar, que de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, los datos personales contenidos en las documentales se clasifican como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras

públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

“Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...”

“LINEAMIENTOS GEENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- XII. Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- XIII. Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

- XIV. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- XV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- XVI. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- XVII. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- XVIII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- XIX. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- XX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- XXI. **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- XXII. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

...”

Por tal motivo se requiere testar los datos personales, en el tenor siguiente:

Dato Personal	Fundamento Legal	Categoría	Ubicación
Nombres y firma de particulares	Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <i>Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i>	Identificativo	Página 1
Nombre de particular,		Identificativo	Página 3
Nombres de particulares, correo electrónico y domicilio		Identificativo	Página 5
Domicilio y teléfono de particular		Identificativo	Página 6
Nombres de particulares, correo electrónico y número de credencial para votar		Identificativo	Página 7
Nombre de particular		Identificativo	Página 8
Nombre y domicilio del interesado		Identificativo y patrimonial	Página 9
Nombres de particulares, correo electrónico y número de credencial para votar, domicilio y teléfono		Identificativo	Página 10

[...][sic]

ANEXO 1

[...]

En relación al acuerdo de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2174/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/3214/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, al cual se adjunta versión pública de los documentos que dan cuenta de lo solicitado por la parte recurrente, localizados por el área tras una búsqueda exhaustiva y razonada.

Sobre el particular, se rescata la exposición de motivos realizada por la Dirección Ejecutiva en comento en el que señala los datos personales, los cuales son reservados como confidenciales de conformidad de los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la fracción IX, del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Artículo 62 de los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este sentido, en la respuesta emitida por el área se fundamenta y motiva adecuadamente la clasificación de la información como confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, no solo refiriendo, sino desglosando y citando la fundamentación normativa con suficiencia. Además, haciendo un listado de la información clasificada, así como aportando la ubicación de los datos dentro de las documentales remitidas, haciendo manifiesto que el actuar de este Sujeto Obligado tiene como directriz lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICARLOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remiten las siguientes documentales:

- **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-01/CT/AMH/2020**. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registros Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y



distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RR.IP.2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...][sic]



INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

[...]
[...][sic]

ANEXO 2

Captura de pantalla de notificación al recurrente



unidad de transparencia <unidadde transparencia@miquelhidalgo.gob.mx>

Se remite información complementaria a la solicitud 092074822001519 del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidadde transparencia@miquelhidalgo.gob.mx>

22 de agosto de 2022, 11:22

Para:

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074822001519, a través de la cual requiere:

"Solicitó se me proporcione en versión pública, del establecimiento mercantil ubicado en Entlo Castelar número 149, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, con giro de Restaurante en una superficie de 332 m2 y número de MILGO 4123 de fecha 31 de enero de 2011, a nombre de la sociedad con razón social "Operadora Britmanet, S.A. de C.V." la siguiente información:

- Todos los Solicitudes de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal que fueron autorizadas respecto del permiso arriba descrito.
- Los Contratos de Cesión de Derechos que fueron la base del o de los Traspasos del Permiso Vecinal descrito, y que fueron Autorizados.
- Todos los acuerdos administrativos mediante los cuales se autorizaron o determinaron precedentes, las Solicitudes de Traspaso del permiso arriba descrito. En el área de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Miguel Hidalgo." (Si)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3901/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas el formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal, ya que, si bien es cierto los documentos solicitados pueden contener datos personales, también lo es que se requirió LA VERSIÓN PÚBLICA de los mismos, es decir, la autoridad debió proporcionar la información testando únicamente los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin embargo, se me negó dicha información, lo que implica la violación al principio de máxima publicidad." (Si)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DECIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite oficio número AMHIDGGyAJIDERA/SEMEP/3214/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, al cual se adjunta versión pública de los documentos que dan cuenta de lo solicitado por la parte recurrente, localizados por el área tras una búsqueda exhaustiva y razonada.

Al respecto, no es óbice señalar la expresa solicitud del hoy recurrente de la documentación en versión pública lo que, para todos los casos, se define como el documento o expediente en el que se da a acceso a la información y que elimine u omite las partes o secciones clasificadas, sin que esto haga mella en el seguimiento del principio de máxima publicidad, contenido en el apartado A, fracciones I y II, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado por el artículo 8 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública como se lee a continuación: "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y

accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Sobre el particular, se rescata la exposición de motivos realizada por la Dirección Ejecutiva en comento en el que señala los datos personales, los cuales son reservados como confidenciales de conformidad con los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la fracción IX, del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Artículo 62 de los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual señala lo siguiente:

“...se adjunta el presente oficio de respuesta, en formato electrónico, 12 (doce) copias simples, de los documentos encontrados, los que por contener datos personales, consistentes en: nombres y firmas de particulares, domicilios, correos electrónicos, nacionalidad, número de ordenal para votar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesario la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.” (Sic)

En este sentido, en la respuesta emitida por el área se fundamenta y motiva adecuadamente la clasificación de la información como confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, no solo refiriendo, sino desglosando y citando la fundamentación normativa con suficiencia. Además, haciendo un listado de la información clasificada, así como aportando la ubicación de los datos dentro de las documentales remitidas, haciendo manifiesto que el actuar de este Sujeto Obligado tiene como directriz lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/ISOI/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remiten las siguientes documentales:

- **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-01/CT/AMH/2020**. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información confidencial propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registros Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.

Con las documentales remitidas se da respuesta a la solicitud de origen, en los términos en que fue formulada.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

Atentamente.

(* Firma)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.3901_2022_20220822_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
32K

 INFOCDMX-RR.IP.3901-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2174-2022).pdf
11433K

Asimismo, se hace constar, el envío de la información al Recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3901/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Agosto de 2022 a las 11:22 hrs.	
2cccf66d6decb9ae2d58da5666b32692	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Cierre de Instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

7. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó una versión pública de un establecimiento mercantil con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos las Solicitudes de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal que fueron autorizadas respecto del permiso arriba descrito. - Los Contratos de Cesión de Derechos que fueron la base del o de los Traspasos del Permiso Vecinal descrito, y que fueron Autorizados. - Todos los acuerdos administrativos mediante los cuales se autorizaron o determinaron precedentes, las Solicitudes de Traspaso del permiso arriba descrito. 	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones informando que la documentación proporcionada contiene información confidencial por lo que el Sujeto obligado anexó el Acta del Comité de Transparencia informando el testado de los datos que fueron testados en la información proporcionada, los cuales fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres y firmas de particulares. - Domicilios. - Correos electrónicos. - Nacionalidad. - Número de credencial para votar.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular interpuso su recurso de revisión, debido a la clasificación de la información por parte del Sujeto obligado.</p>	<p>El Sujeto obligado aclaró que realizó el testado de los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres y firma de particulares - Nombre del particular - Nombres de Particulares, correo electrónico y domicilio. - Domicilio y teléfono de particular. - Nombres de particulares, correos electrónicos y números de credencial para votar - Nombre del particular - Nombre y domicilio del interesado - Nombres de particulares, correo electrónico y número de credencial para votar, domicilio y teléfono.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



unidad de transparencia <unidaddeftransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud 092074822001519 del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddeftransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

22 de agosto de 2022, 11:22

Para: [REDACTED]

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074822001519, a través de la cual requiere:

"Solicito se me proporcione en versión pública, del establecimiento mercantil ubicado en Estilo Castelar número 149, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, con giro de Restaurante en una superficie de 332 m2 y número de NILGO 4123 de fecha 31 de enero de 2011, a nombre de la sociedad con razón social "Operadora Bismarsal, S.A. de C.V." la siguiente información:

- Todos las Solicitudes de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal que fueron autorizadas respecto del permiso arriba descrito.
- Los Contratos de Cesión de Derechos que fueron la base del o de los Traspasos del Permiso Vecinal descrito, y que fueron Autorizados.
- Todos los acuerdos administrativos mediante los cuales se autorizaron o determinaron precedentes, las Solicitudes de Traspaso del permiso arriba descrito. En el área de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Miguel Hidalgo." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a este Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3901/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promotor en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causeles de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal, ya que, si bien es cierto los documentos solicitados pueden contener datos personales, también lo es que se requirió LA VERSIÓN PÚBLICA de los mismos, es decir, la autoridad debió proporcionar la información testando únicamente los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin embargo, se me negó dicha información, lo que implica la violación al principio de máxima publicidad." (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite oficio número AMH/DGGyAJIDERA/SEMEP/3214/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, al cual se adjunta **versión pública de los documentos que dan cuenta de lo solicitado por la parte recurrente**, localizados por el área tras una búsqueda exhaustiva y razonada.

Al respecto, no es óbice señalar la expresa solicitud del hoy recurrente de la **documentación en versión pública lo que, para todos los casos, se define como el documento o expediente en el que se da acceso a la información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas**, sin que esto haga mella en el seguimiento del principio de máxima publicidad, contenido en el apartado A, fracciones I y II, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado por el artículo 8 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública como se lee a continuación: "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y

accesible, sujele a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática⁶.

Sobre el particular, se rescata la exposición de motivos realizada por la Dirección Ejecutiva en comento en el que señala los datos personales, los cuales son reservados como confidenciales de conformidad con los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la fracción IX, del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Artículo 62 de los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual señala lo siguiente:

⁶...se adjunta el presente oficio de respuesta, en formato electrónico, 12 (doce) copias simples, de los documentos encontrados, los que por contener datos personales, consistentes en: nombres y firmas de particulares, domicilios, correos electrónicos, nacionalidad, número de credencial para votar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesario la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.⁷ (8/c)

En este sentido, en la respuesta emitida por el área se fundamenta y motiva adecuadamente la clasificación de la información como confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, no solo refiriendo, sino desglosando y citando la fundamentación normativa con suficiencia. Además, haciendo un listado de la información clasificada, así como aportando la ubicación de los datos dentro de los documentales remitidos, haciendo manifiesto que el actuar de este Sujeto Obligado tiene como directriz lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/ISOI03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de los documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remiten las siguientes documentales:

• **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-01/CT/AMH/2020**, El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información confidencial propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registros Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.

Con las documentales remitidas se da respuesta a la solicitud de origen, en los términos en que fue formulada.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(* Firma)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.3901_2022_20220822_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
32K

 INFOCDMX-RR.IP.3901-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2174-2022).pdf
11433K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que **acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, esto es que en su respuesta primigenia el Sujeto obligado no informó de manera específica qué datos había testado, por lo que en vía de manifestaciones y respuesta complementaria detalló los datos que fueron testados en la información que fue entregada al Particular.

Ahora bien, derivado los documentos que fueron proveídos por el sujeto obligado, se determinó que algunos documentos contienen información de carácter confidencial, por lo que, a efecto de dar plena certeza sobre la naturaleza de los datos mencionados, se realizará el análisis de cada uno de ellos.

- **Nombre de personas físicas.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma del particular.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio del particular.** El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información reviste el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Correo electrónico personal.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Respeto a dicha información, este Instituto advierte que se trata de un dato personal, mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.

- **Credencial para votar.** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

De lo anterior es posible advertir que el Sujeto obligado realizó el procedimiento adecuado de la clasificación de la información, además de remitir el Acta del Comité de Transparencia donde realiza dicha clasificación al Particular, por lo que puede colmarse la respuesta complementaria.

En conclusión, la respuesta del Sujeto obligado colma lo peticionado, en razón de que en vía de alegatos y manifestaciones, el Sujeto obligado remite en su respuesta complementaria el Acta del Comité de Transparencia donde clasifica la información además de realizar la remisión de dicha Acta a la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



INFOCDMX/RR.IP.3901/2022

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**